

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4243 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y otras autoridades y funcionarios determinadas competencias.*

Habiendo observado un error en el punto 5 del artículo primero de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional y otras autoridades y funcionarios determinadas competencias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 2001, se establece que el mismo debe quedar redactado de la siguiente forma:

«5. En las Embajadas de España en Arabia Saudí, Argelia, Australia, Bulgaria, Camerún, Costa de Marfil, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Checa, República Democrática del Congo, República Eslovaca, Rumanía, Rusia, Senegal, Siria, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania, Ucrania, Vietnam, Yugoslavia, Zimbabue, así como en las Embajadas de España en Dinamarca, Finlandia, Italia, Suecia y Turquía, para la cooperación en Lituania, Estonia, Albania, Letonia y Azerbaiyán, respectivamente.»

MINISTERIO DE DEFENSA

4244 *RESOLUCIÓN 4C0/38057/2001, de 20 de febrero, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2001.*

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de facilitar el acceso de éstos a la propiedad de vivienda, establece en su artículo 11 la concesión de ayudas y subvenciones a los militares de carrera y a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo, en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En desarrollo del citado precepto, la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda

de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece el régimen jurídico al que están sometidas, los requisitos que deben reunir los solicitantes, los criterios de valoración para determinar el orden de prelación de las solicitudes y las incompatibilidades que serán de aplicación a los que resulten adjudicatarios.

Asimismo, determina que estas ayudas serán concedidas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria previa realizada por el Director General Gerente del citado organismo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*— De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, por la presente Resolución se convoca la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 2001, en régimen de concurrencia competitiva y hasta completar el crédito disponible, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.206.214A.782 del presupuesto de gastos vigente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS).

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, los militares de carrera de las Fuerzas Armadas y los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, que se encuentren en situación de servicio activo en la fecha de publicación de la presente Resolución.

2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber adquirido una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o como beneficiario de cooperativa que la hubiese construido en terrenos enajenados por el INVIFAS.

b) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar enajenable.

c) Sin perjuicio de lo señalado en la letra b) anterior, en caso de ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, o tener atribuido el derecho de uso por resolución judicial, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, no presentar con la solicitud el compromiso expreso de desalojarla antes del 31 de octubre de 2001, si resulta adjudicatario de la ayuda, y antes del 10 de noviembre de 2001, el documento acreditativo de haberlo realizado.

d) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, cuyo uso esté atribuido por resolución judicial a persona distinta de aquél.

e) Haber recibido otra ayuda para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

Tercero. *Requisitos de la vivienda para la que se solicita la ayuda.*

1. La vivienda para la que se solicite la ayuda deberá estar ubicada en territorio nacional y ser adquirida en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 31 de octubre de 2001, ambos inclusive.

2. La vivienda podrá ser adquirida por el solicitante mediante:

Compraventa de vivienda construida, entendiéndose a estos efectos como fecha de adquisición la de la formalización en escritura pública.

Construcción propia, entendiéndose a estos fines como fecha de adquisición la de finalización de las obras correspondientes que se acreditará mediante la oportuna licencia de primera ocupación expedida por el Ayun-

tamiento competente o escritura pública de declaración de obra nueva terminada.

3. En todo caso, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Resolución las obras de remodelación, ampliación o rehabilitación de una vivienda ya existente.

Cuarto. *Importe máximo y cuantía de la ayuda.*

1. El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 2001 será la dotación total del correspondiente crédito del presupuesto de gastos del INVIFAS, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria. Las ayudas se concederán en función del crédito disponible, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos para su concesión.

2. El importe de cada ayuda individual será de 2.600.000 pesetas, sin perjuicio de las minoraciones que correspondan según lo que se establece en los siguientes puntos de este apartado.

3. En ningún caso, el importe máximo de la ayuda a conceder por el INVIFAS podrá ser superior al 50 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Se entenderá como precio de la vivienda el importe que figure en la escritura pública.

4. El importe de la citada ayuda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 75 por 100 del precio de la vivienda adquirida.

5. En caso de que la vivienda se adquiera en copropiedad se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

a) Si la copropiedad es con el cónyuge, la ayuda se concederá como si el titular la hubiese adquirido en su totalidad.

b) Si la copropiedad es con otra persona perteneciente a las Fuerzas Armadas en situación de servicio activo, la ayuda se concederá a cada uno de los propietarios si se cumplen los demás requisitos exigidos en la presente norma.

c) Si la copropiedad es con persona distinta a las señaladas en las letras anteriores, se considerará como precio de la vivienda la participación del solicitante en la copropiedad.

Quinto. *Criterios de valoración.*—El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de estas ayudas, se determinará aplicando el siguiente baremo:

a) Por cada trienio devengado: 1 punto.
b) Por cada hijo menor de veinticinco años a cargo del solicitante: 3 puntos.

c) Sin perjuicio de la puntuación de la letra b) anterior, por cada hijo con una minusvalía superior al 35 por 100, calificado oficialmente por órganos competentes de la Administración: 3 puntos.

d) Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de vivienda militar no enajenable, adjudicada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, con compromiso expreso de desalojarla, si resulta adjudicatario de la ayuda, antes del 31 de octubre de 2001: 3 puntos.

En caso de igualdad entre dos o más solicitantes, se comparará la puntuación obtenida en los parámetros anteriores por el orden en que se citan, y se relacionarán según la puntuación más alta. En el supuesto de agotar los parámetros y persistir la igualdad, se resolverá a favor del de mayor edad.

Sexto. *Procedimiento de solicitud y concesión.*

1. Las solicitudes, firmadas por el solicitante o representante legal, se presentarán, en el impreso que figura como anexo a esta Resolución, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en las Delegaciones de Defensa y del INVIFAS, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el referido impreso figurarán el plazo de resolución y los efectos que produce el silencio administrativo.

Las citadas dependencias remitirán las solicitudes a la Subdirección General de Gestión del INVIFAS (paseo de la Castellana, 233, 28046 Madrid).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia debidamente compulsada:

a) Documento nacional de identidad (DNI) y letra identificativa del número de identificación fiscal (NIF).

b) Certificación expedida por la autoridad competente que acredite la condición y situación administrativa del solicitante en la fecha de publicación de la presente Resolución.

c) Si declara trienios devengados:

Certificación expedida por la autoridad competente que lo acredite.

d) Si declara hijos a cargo:

Libro de familia.

NIF del otro progenitor.

Certificado del Ministerio de Hacienda de «no declarar por ningún concepto», si ha cumplido dieciocho años.

En su caso, certificado de reconocimiento de minusvalías expedido por el órgano competente.

En caso de separación matrimonial o divorcio, certificado del Registro Civil acreditativo de dicha situación o Testimonio Judicial de Sentencia Firme, respectivamente. En ambos casos, habrán de aportar el Convenio Regulador Testimoniado.

e) Declaración de las subvenciones o ayudas recibidas para la misma vivienda, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, si procede.

f) En caso de serle de aplicación lo establecido en el apartado segundo, punto 2.c), de esta Resolución, compromiso expreso de desalojar la vivienda antes del 31 de octubre de 2001, si resulta adjudicatario de la ayuda.

2. Caso de no presentar los documentos señalados en las letras a) y b) del punto anterior junto con la solicitud, se tendrá ésta por desistida. Si los documentos omitidos son los referidos en las letras c) y d) del punto anterior, se concederá un plazo de diez días para su subsanación. Las circunstancias que no hayan sido debidamente acreditadas no se tendrán en cuenta a efectos de la valoración.

3. La Subdirección General de Gestión del INVIFAS remitirá las solicitudes a la Comisión de Estudio y Valoración, al objeto de que proceda a realizar las funciones atribuidas en el apartado octavo de la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre, y formule la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta Resolución.

4. Con base en la propuesta referida en el punto anterior, el Director General Gerente del INVIFAS dictará una Resolución, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes, en la que quedarán determinadas dos listas:

Una, en la que se incluirán los solicitantes admitidos en la convocatoria, por riguroso orden de baremación.

Otra, en la que se relacionarán los solicitantes no admitidos con expresión de las causas de exclusión.

Dicha Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será publicada en el «Boletín Oficial de Defensa».

5. Los solicitantes admitidos deberán aportar antes del 10 de noviembre del año 2001, en los registros y lugares indicados en el punto 1 de este apartado, la siguiente documentación, según proceda:

En caso de no haberla entregado con la solicitud, si se trata de compraventa, copia simple o fotocopia autenticada de la escritura pública de compraventa. Si fuese construcción propia, licencia de primera ocupación expedida por el Ayuntamiento competente o escritura pública de declaración de obra nueva terminada.

En caso de serle de aplicación lo establecido en el apartado segundo, punto 2.c), de esta Resolución, documento acreditativo de haber desalojado la vivienda.

6. La adjudicación de las ayudas se realizará mediante Resolución del Director General Gerente del INVIFAS, a favor de los solicitantes que hayan presentado la documentación y en el plazo establecido en el punto anterior, siguiendo el orden a que se refiere el punto 4 de este apartado, hasta completar el crédito disponible.

Dicha Resolución, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto, punto 3 de la Orden 242/1999, de 21 de octubre, será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y publicada en el «Boletín Oficial de Defensa».

Séptimo. *Procedimiento para el pago de las ayudas.*

1. Dictada la Resolución de adjudicación de las ayudas, el INVIFAS procederá a la tramitación del pago correspondiente al beneficiario.

2. El importe total a que asciende cada ayuda, una vez aplicada la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo, se abonará por el INVIFAS, de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta o depósito que indique el beneficiario.

Octavo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

a) Realizar la adquisición de vivienda que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditar la misma mediante la presentación de la documentación y en el plazo establecido.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el INVIFAS y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida.

c) Comunicar al INVIFAS la obtención de otras ayudas para el mismo objeto, cualesquiera que sea su procedencia.

Noveno. *Incompatibilidades.*—Quienes perciban una ayuda de las convocadas por la presente Resolución no podrán acceder a:

1. Compensación económica para atender la necesidad de vivienda por cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica.

2. Adjudicación de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, salvo que ésta se encuentre vinculada al cargo que desempeñe el solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 3.e), del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio.

3. Adquisición de vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de adjudicación directa o concurso o por cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por el INVIFAS.

4. Cualquier ayuda o subvención otorgada para la adquisición de vivienda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos.

Décimo. *Revisión de la concesión.*—La inexactitud en la declaración de los requisitos e incompatibilidades reguladas en la presente Resolución,

o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, y, en todo caso, la no declaración de la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Undécimo. *Fin de la vía administrativa.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los actos y resoluciones del Director General Gerente del INVIFAS ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Duodécimo. *Normativa.*—Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la Orden Ministerial 242/1999, de 21 de octubre; a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; al Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2001.—El Director General Gerente, Rafael Amat Tudurí.



MINISTERIO
DE DEFENSA

ANEXO

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

INSTITUTO PARA LA VIVIENDA
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE VIVIENDA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DURANTE EL AÑO 2001

1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	D.N.I./N.I.F.
-----------	--------	------------------	---------------

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO	TELÉFONO / FAX	OTRO MEDIO
LOCALIDAD	C.P.	PROVINCIA

2. DATOS PROFESIONALES:

CONDICIÓN Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN			
MILITAR DE CARRERA		SERVICIO ACTIVO	
MILITAR PROFESIONAL DE TROPA Y MARINERÍA QUE MANTIENE UNA RELACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		OTRA (indicar)	
EJÉRCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO
UNIDAD DE DESTINO	DIRECCIÓN (CALLE, MUNICIPIO Y PROVINCIA)		

3. DATOS A EFECTOS DE VALORACIÓN:

NÚMERO DE TRIENIOS DEVENGADOS					
NÚMERO DE HIJOS MENORES DE 25 AÑOS A CARGO DEL SOLICITANTE					
NÚMERO DE HIJOS CON UNA MINUSVALÍA SUPERIOR AL TREINTA Y CINCO POR CIENTO					
¿ES TITULAR DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO, ORIGINARIO O POR SUBROGACIÓN, DE UNA VIVIENDA MILITAR NO ENAJENABLE, ADJUDICADA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 26/1999, DE 9 DE JULIO?	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI	NO				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

PASEO CASTELLANA, 233
28046 MADRID
TEL.: 91 315 25 43*
FAX: 91 314 47 69

4. DATOS DE LA VIVIENDA PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:

Estos datos se cumplimentarán si son conocidos en el momento de la solicitud. En caso contrario, deberán comunicarse al INVIFAS antes del 10 de noviembre de 2001.

CALLE, AVDA., PLAZA, etc.	Nº	PISO	MUNICIPIO	PROVINCIA		
MODALIDAD		RÉGIMEN				
<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA		<input type="checkbox"/> EN PROPIEDAD				
<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN PROPIA		<input type="checkbox"/> EN COPROPIEDAD CON EL CÓNYUGE				
Fecha de adquisición:	Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/> EN COPROPIEDAD CON OTRAS PERSONAS		
PRECIO DE LA VIVIENDA (1): _____ Pts.						
Fecha de la escritura pública de compraventa o, en caso de construcción propia, fecha de la licencia de primera ocupación o de la escritura pública de declaración de obra nueva terminada				Día	Mes	Año
¿HA RECIBIDO O SOLICITADO OTRA AYUDA PARA LA MISMA VIVIENDA DE ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES, DISTINTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA O SUS ORGANISMOS, O DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?				SI	NO	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

(1) A estos efectos se entenderá por precio de la vivienda el que figure en la escritura pública. En el caso de construcción propia, la suma del valor del suelo más la base imponible del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:

¿ES TITULAR DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO, ORIGINARIO O POR SUBROGACIÓN, DE CUALQUIER VIVIENDA ADMINISTRADA POR UNIDADES, CENTROS U ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA?	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿TIENE ATRIBUIDO EL DERECHO DE USO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CUALQUIER VIVIENDA ADMINISTRADA POR UNIDADES, CENTROS U ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA?	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. DATOS BANCARIOS:

NOMBRE DEL BANCO	DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA	
.....	

7. EL SOLICITANTE MANIFIESTA QUE NO ESTÁ INCURSO EN NINGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN SER BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS:

<ul style="list-style-type: none"> ♦ Haber adquirido una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, o por cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por el INVIFAS. ♦ Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de una vivienda militar enajenable. ♦ Ser titular del contrato de cesión de uso, originario o por subrogación, de cualquier vivienda administrada por unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, cuyo uso esté atribuido por resolución judicial a persona distinta de aquél. ♦ Haber recibido cualquier subvención o ayuda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos para la adquisición de vivienda en propiedad, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.
--

El solicitante formula la presente solicitud con pleno conocimiento de que el falseamiento o inexactitud de cualquiera de los datos declarados constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigírsele.

En, a de de
(el solicitante o representante)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

➤ **TODOS LOS SOLICITANTES:**

- Documento nacional de identidad (DNI) y letra identificativa del número de identificación fiscal (NIF).
 Certificación expedida por la autoridad competente que acredite la condición y situación administrativa del solicitante.

➤ **SI DECLARA TRIENIOS DEVENGADOS:**

- Certificación expedida por la autoridad competente que lo acredite.

➤ **SI DECLARA HIJOS A CARGO:**

- Libro de familia.
 N.I.F. del otro progenitor.
 Certificación del Ministerio de Hacienda de "no declarar por ningún concepto", si es mayor de 18 años.
 En su caso, certificado de minusvalías expedido por el órgano competente.
 Certificado del Registro Civil acreditativo de su situación, en caso de separación matrimonial.
 Testimonio judicial de sentencia firme en caso de divorcio.
 En los dos casos anteriores, convenio regulador testimoniado.

➤ **SI DECLARA SER TITULAR DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO, ORIGINARIO O POR SUBROGACIÓN, O TIENE ATRIBUIDO EL DERECHO DE USO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, DE CUALQUIER VIVIENDA ADMINISTRADA POR UNIDADES, CENTROS U ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA:**

- Contrato de cesión de uso o Resolución judicial de atribución de uso, según corresponda.
 Compromiso expreso de desalojarla antes del 31 de octubre de 2001, si resulta adjudicatario de la ayuda.

➤ **SI DECLARA HABER RECIBIDO OTRA AYUDA PARA LA MISMA VIVIENDA DE ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES, DISTINTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA O SUS ORGANISMOS, O DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

- Declaración de la misma, consignando organismo e importe.

Los documentos aportados junto con la solicitud, podrán presentarse en original o mediante copias compulsadas de los mismos conforme a la legislación vigente. Sólo se otorgará puntuación por las situaciones alegadas que hayan sido debidamente acreditadas con los documentos señalados.

Plazo de resolución: 6 meses

Efectos del silencio administrativo: desestimatorio

INSTRUCCIONES

- ◆ Rellene el sobre y el impreso de la solicitud a máquina o en mayúsculas.
- ◆ Marque con una X las opciones que procedan.
- ◆ No cumplimente los espacios sombreados.
- ◆ No olvide firmar la solicitud.